

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00919-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si la parte demandada realizó abonos a las obligaciones adeudadas, y de ser así, manifieste el valor y fecha de constitución. Lo anterior, toda vez que en el hecho 4 indicó que el canon de arrendamiento era de \$1.000.000,00 mensuales, sin embargo, pretende seis (6) cánones por valor de \$600.000,00 cada uno, sin que concuerde con lo estipulado en el contrato de arrendamiento, ni informe a que se debe la diferencia entre ambas sumas.
2. Acredítese por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales (inciso 3° art. 5 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b1c5c7ae8cda2e744b8d5546d249035c2ed92c65978bb0a4cc7a148b00e57f

Documento generado en 07/12/2020 11:44:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**